

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs. 1d. fuera.	12
Tres id.	22	32
Seis id.	40	60
Un año.	80	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes a los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los edres de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1838. y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 625.

D. Ramon Zapatero y Barea, vecino del Pedroso, de 43 años de edad, ha presentado a las diez de la mañana del día 12 de Junio solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Nuestra Sra. de Dolores» de mineral hierro argentífero, sito en la dehesa del Sello, terreno de la propiedad de D. Pedro Siles, término de Posadas, lindante al N. con la misma dehesa, a L. con la dehesa titulada Puñales, de la propiedad de D. Francisco Natera, al S. con la referida dehesa Sello y Arroyo de Gualcajar y al O. con la ya citada dehesa del Sello.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cascada de aguas que se encuentra en el arroyo del Sello, de unos cuatro metros de descenso, y a distancia de unos veinte y cinco metros de la desembocadura de dicho arroyo en el de Gualcajar, se medirán al N. 300 metros, al E. 70 metros, al S. 600 metros y al O. 40 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 15 de Junio de 1872.

El Gobernador interino,
Braulio Santamaría.

Núm. 4029.

Comisaría de Guerra de la provincia de Córdoba.

El Comisario de Guerra de Córdoba y su provincia.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de Paja de pienso necesario en un año al consumo de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza, cuyo suministro ascenderá calculadamente a 3.000 quintales métricos, y estando autorizado para la admisión de proposiciones, puede todo el que guste dirigir a mi autoridad la que tenga por conveniente durante los días 1.º, 2 y 3 del próximo Julio, de once de la mañana a una de la tarde, en el concepto de que el artículo de referencia ha de ser de calidad muy superior, y de que las proposiciones caso de ser aceptables han de sujetarse a las condiciones y formalidades de que se facilitará nota en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de las Pavas número 8.

Córdoba 27 de Junio de 1872

— Luis Bartel.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 4030.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Don Lucas Fernandez y Fernandez, Alcalde primero constitucional de Pozoblanco.

Hago saber: que a propuesta del Ayuntamiento y aprobación de la Junta municipal, se ha determinado arrendar en pública subasta la recandación de los derechos acordados para cubrir el déficit del presupuesto de esta población, en el año económico de 1872 a 1873, sobre los artículos de comer, beber y arder que autoriza la actual legislación, y son las siguientes:

Pesetas.

1.º Por el impuesto de

una peseta sobre cada arroba de vino, equivalente a doce litros cincuenta y seis centilitros, que se consuma en esta población, durante el ejercicio de este presupuesto, bajo el tipo calculado de catorce mil pesetas. 14.000

2.º Por el impuesto de tres pesetas sobre cada arroba, ó sean doce litros cincuenta y seis centilitros, de aguardiente, que igualmente se consuma, en siete mil. 7.000

3.º Por el impuesto de un cuartillo de real establecido sobre cada libra de carne de oveja y demás que se sacrifiquen en el matadero público, en tres mil setecientos cincuenta. 3.750

Cuyos remates se celebrarán en dos actos: el primero con pujas a la llana, juntos ó separados el domingo treinta de los corrientes, a las doce de su mañana, y el segundo, con el cinco por ciento sobre los espresados tipos el Jueves cuatro de Julio inmediato, a la misma hora, en esta casa Ayuntamiento, y bajo las condiciones además que obran en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Pozoblanco 27 de Junio de 1872.—El Alcalde, Lucas Fernandez.

Núm. 4031.

Alcaldía constitucional de Belmez.

Don José Pablo Rivera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1872 a 1873, queda espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde la insercion en el

«Boletín oficial» de la provincia.

Belmez 27 de Junio de 1872.—

José P. Rivera.—Por su mandado, José Romasanta y Alba, Secretario.

Núm. 4032.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

Don Francisco S. Rioboó y Pineda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por José Moreno Heredia, de estos vecinos, se me ha dado cuenta que en la madrugada del 24 del corriente mes desapareció, de las tierras del cortijo del Chaparral, situadas en el ruedo y término de esta población, una burra de su propiedad, cerrada, de buena talla, rucia y sin hierro.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente, para que los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan practicar por medio de sus dependientes las diligencias conducentes a descubrir el paradero de dicha caballería, sirviéndose remitirla a mi disposición con las seguridades convenientes, si pudiera ser habida.

Montemayor 26 de Junio de 1872.—Francisco S. Rioboó y Pineda.

Núm. 4035.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que doña Maria Chaparro y Madrigal, vecina de Aguilar, representada por don José Maria Gimenez Monroy, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en ella por Juan del Valle Chaparro.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 28 de Junio de 1872.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Agosto de 1872, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Mariano Barroso, que tendrá efecto en las Casas consistoriales ed esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.—Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Cént.

Número 137 de inventario. El edificio que fué Convento de Religiosas de Santa Clara, situado en esta capital, calle Portería de Santa Clara, procedente de Bienes del Estado; su fachada mira al Sur, y linda por la derecha saliendo con la ermita de la Purísima Concepcion y con la calle de Osio, por la izquierda id. con la calle de José Rey y por la espalda con la referida calle de Osio. El deslindado edificio ocupa una superficie de 4325 metros y contiene en planta baja lo siguiente: La entrada ó ingreso al Convento la forman dos crujías paralelas formadas de Levante á Poniente, que comprenden el zaguan, un patio de luces, la habitacion del monjero, una escalera para los locutorios, y una galería que conduce á la portería con un cuarto á su extremo Poniente, y el piso principal de referida planta se ocupaba con la habitacion del sacristan y locutorios; al final de la segunda crujía y lado Norte, está la entrada á la que fué clausura, y forma una galería, á la izquierda de esta una celda ó sala en dos crujías á la derecha un patio con una escalera. A continuacion de dicho patio, marchando á Norte, hay otro patio y en el un pozo y un pilon, al lado Levante del mismo hay un departamento que comprende una galería, otro patio, la cocina de comunidad, otra galería, que parte del tejado, está arruinado, tres celdas ó salas, dos cuartos y varias escaleras. Al lado Poniente del antedicho patio donde está el pozo, se encuentran tres escaleras, dos galerías ó pasos al interior de este lado, dos salas, tres cuartos y el antiguo repartidor de las aguas potables, y en el interior de referido lado hay un solar que fué huerto, y los lavaderos de la comunidad con dos pilas y cocina. Al lado Norte del referido patio del pozo, hay un pasillo ó galería y en él dos cuartos y una sala ocupada con escombros, ruinoso en parte; seguidamente y marchando á Norte se encuentra otro patio, una galería, una sala y dos cuartos, y al final de dicha galería un patio de luces, otra galería, cocina y escalera con el tejado arruinado. A la derecha del penúltimo patio que se cita en este lado, hay otra galería ó paso y en él un cuarto y dos escaleras. Al terminar la anterior galería se encuentra otro patio con fuente, y á la izquierda hay una galería con dos cuartos, una sala y cocina, al frente otra galería, una sala, un cuarto y otro que sirvió de escusado, y á su derecha una galería que conduce á lo que fué Iglesia y una sala en dicha galería que tambien conduce á otra galería que vuelve á Norte, que tiene dos escaleras, y á una sala, y se comunica con otro patio, donde hay un pozo inutilizado, una pila, una sala y otro pequeño patio ó corral. El piso principal está repartido en celdas ó salas que corresponden á las descritas en planta baja y un mirador. Al lado Levante del espicado edificio hay una seccion del mismo confluando con la calle de José Rey que ha servido de cuartel para infanteria; comprende en planta baja la iglesia, cuatro cuartos, uno de ellos con fuente, y la cocina. A continuacion marchando á Sur hay tres crujías que servian para sacristia, para el coro de las Monjas y para la subida interior al campanario; seguidamente un hermoso patio con fuente y un pozo, circuido de cuatro galerías formadas sobre columnas, y paralelamente á las de Levante, Norte y Poniente tres estensas crujías que hoy están destinadas á dormitorios

de la tropa; y en el lado del Sur está la escalera principal, un patio de luces y los comunes. En piso principal, galerías sobre las descritas en planta baja, formadas tambien sobre columnas, cuyo arcado está encadenado para sostener su vencimiento, y la que corresponde al lado Poniente tiene ruinoso la cubierta, y paralelamente á dichas galerías tres crujías sobre las del piso bajo destinadas á dormitorios y la del Sur se ocupa con la escalera y cuartos para los geles, y en la crujía Norte hay una cocina. En piso segundo un mirador de dos pisos al lado del Sur y azotea sobre las galerías Sur y Poniente con un cuarto á el final de esta última. En lado Norte hay una escalera especial que conduce á lo que fué coro de las monjas, este consta de tres crujías formadas de Norte á Sur, cuyas crujías asi como todas las anteriormente espicadas estan preparadas para dormitorios de la tropa. Las puertas de la parte ocupada por vecinos son de la propiedad de estos y las que hay en las destinadas á cuartel, asi como las tablas y perchas pertenecen á el Ayuntamiento. A este edificio le corresponde y tiene la dotacion en propiedad de una y media paja de agua de la nombrada del Cabildo Catedral, procedente de los veneros de las huertas del Hierro y de Santa Maria, y no se le fija precio á la cañería que la conduce, puesto que será el que con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad de estas aguas le designe á cada paja de agua por corresponder á la tubería de hierro contratada por la misma. Ha sido capitalizado espresado edificio por las 2500 pesetas de renta anual que se le ha graduado en 45000 pesetas y tasado el edificio por el maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en 77.615 pesetas y las aguas con inclusion de las fuentes existentes en aquel, por el Maestro Fontanero D. Angel de la Guarda Bonilla en 7800 pesetas que hacen y es el tipo para la subasta.

85.415

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y a los trece años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
- 6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, la finca que comprende este anuncio no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.º Si se establese reclamacion sobre exceso ó falta de medida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
- 8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)
- 10.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, deban dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
- 11.º Los derechos de expediente, tasacion y demas hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 12.º Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás

árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

43. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de verificado el primer plazo del remate por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador según la misma ley.

44. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

45. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Madrid.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 22 de Junio de 1871.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.—Partido de Castro del Rio — Castro del Rio.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas Cént.

Núm. 2078 1.^o del inventario y 101 de permutacion. Una suerte de olivar, situada en el partido de Valdecumbres, término de Castro del Rio, procedente de la Sacristía de la Capilla de San Simon y San Judas en la Catedral de Córdoba, fundada por D. Juan Merino de la Arañaga, y linda á N. tierra plantada de olivar de don Miguel de Comas, á L. con la servidumbre de los Molinos del Campo, á S. olivares de D. Juan José Lopez y á P. id. de D. Miguel de Comas: bajo cuyos límites se compone de diez celemines y un cuartillo, equivalentes á 52 áreas y 29 centiáreas, y contiene 48 pies de olivo: ha sido capitalizada por las 24 pesetas de renta anual en que está arrendada á D. Diego Medina en 540 pesetas y tasada en 800 tipo para la subasta.

Espejo.

Núm. 2078 2.^o del inventario y 101 de permutacion. Una suerte de olivar, situada en el partido de la Alcantarilla, término de Espejo, de la anterior procedencia, y linda á N. olivar de D. Francisco Rioboó, á L. id. de Francisco Jurado Córdoba, á S. servidumbre de Cortijo Viejo y á P. olivar de D. Juan Lopez; bajo cuyos límites se compone de seis celemines, equivalentes á 30 áreas y 61 centiáreas, y contiene 34 pies de olivo: ha sido tasada en 298 pesetas y capitalizada por las 17 pesetas de renta anual en que está arrendada á D. Diego Medina en 382 50 tipo para la subasta.

Núm. 2078 3.^o del inventario y 101 de permutacion. Una suerte de tierra y en ella cuarenta olivos, sin orden, situada en el partido de la Vera Escamilla, de la anterior procedencia y término, y linda á N. tierra y olivar de Juan Martin Chamizo, á L. olivar de D. Francisco Solano Bioboó, á S. tierra de José Ramon Carmona, y á P. senda que conduce al arroyo de Cabañas, cuyo arroyo atraviesa esta finca; bajo cuyos límites se compone de diez fanegas y dos celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 22 áreas y 42 centiáreas: está arrendada á D. Diego Medina en 75 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 1687 pesetas 50 céntimos y tasada en 3125 tipo para la subasta.

Núm. 2078 4.^o de inventario y 101 de permutacion. Una suerte de olivar, situada en el partido de Viñas Viejas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. olivar de Maria Blanco, á E. id. de Maria de los Dolores Carmona, á S. id. de D. Vicente Aragoeta y á P. id. de Francisco Carmona Gracia, bajo cuyos límites se compone de cinco celemines, equivalentes á 25 áreas y 50 centiáreas, y contiene 20 pies de olivos; está arrendada á D. Diego Medina en 40 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 225 pesetas y tasada en 333 tipo para la subasta.

Número 2078 5.^o de inventario y 101 de permutacion. Una suerte de olivar, situada en el partido de las Minas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. olivar de D. Antonio Pineda Gracia, á E. id. de Cristóbal Mendez, á S. id. de los herederos de Manuel de

Aguilar y á R. id. de los herederos de D. Cristóbal de Gracia; bajo cuyos límites se compone de siete celemines y dos cuartillos, equivalentes á 38 áreas y 23 centiáreas, y contiene cuarenta y cuatro pies de olivos: ha sido capitalizada por las 22 pesetas de renta anual en que está arrendada á D. Diego Medina en 193 pesetas y tasada en tipo para la subasta.

Número 624 de inventario y 94 de permutacion. Una suerte de olivar, situada en el partido del Oroduz, del anterior término, y procedente de la Fábrica Parroquial de la misma; linda á N. y E. olivar de los herederos de D. Cristóbal de Gracia, á S. otros de D. Francisco Navajas y P. con el camino Real; bajo cuyos límites se compone de siete celemines, equivalentes á 35 áreas y 71 centiáreas, y contiene 31 pies de olivos: ha sido capitalizada por las 15 pesetas de renta anual en que está arrendada á D. Trinidad Comas en 37 pesetas 50 céntimos y tasada en 475 tipo para la subasta.

Número 625 de inventario y 95 de permutacion. Una suerte de olivar, de la anterior procedencia, término y sitio, linda á N. olivar de los herederos de Doña Antonia Pineda, á S. otro de Francisco de Córdoba, á E. otro de José Joaquin de Castro y á P. otro de Doña Antonia Pineda y Lopez; bajo cuyos límites se compone de ocho celemines, equivalentes á 40 áreas y 81 centiáreas, y contiene 35 pies de olivo: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 45 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 354 pesetas 38 céntimos y tasada en 525 tipo para la subasta.

Número 626 de inventario y 96 de permutacion. Una suerte de olivar, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. olivar de D. Juan Ramirez, á S. id. de Antonio de Castro, y á E. y P. id. de D. Juan Ramirez; bajo cuyos límites se compone de seis celemines y tres cuartillos, equivalentes á 34 áreas y 43 centiáreas, y contiene 37 pies de olivar: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 18 pesetas 3 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 405 pesetas 68 céntimos y tasada en 601 tipo para la subasta.

Número 627 de inventario y 97 de permutacion. Una suerte de olivar, situada en el partido de la Cañada de Juan de Lucena, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y P. olivar de D. Antonio Pineda y Gracia, á S. otra de D. Cristóbal Moreno y á E. la senda de Valdepeñas; bajo cuyos límites se compone de seis celemines y dos cuartillos, equivalentes á 33 áreas y 16 centiáreas, y contiene 20 pies de olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 10 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 236 pesetas 25 céntimos y tasada en 350 tipo para la subasta.

Número 628 de inventario y 98 de permutacion. Una suerte de olivar, situada en el partido del Mojon, de la anterior procedencia y término, y linda á N. olivar de D. Juan Pineda y Ramirez, á S. otro de la capellanía de D. Pedro Ortega, á E. id. de Cristóbal de Castro, y á P. id. de Juan Santos Rodriguez; bajo cuyos límites se compone de nueve celemines, equivalentes á 45 áreas y 91 centiáreas, y contiene 38 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 12 pesetas 81 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 288 pesetas 23 céntimos y tasada en 427 tipo para la subasta.

Número 629 de inventario y 99 de permutacion. Una suerte de tierra, que antes fué viña, situada en el partido de las Lagunillas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. olivar de Juan Navajas, á S. y E. otros de José Sanchez, y á P. la dehesa del Rodillo, propia del E. S. Duque de Medinaceli; bajo cuyos límites se compone de tres celemines y un cuartillo, equivalentes á 16 áreas y 57 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 3 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 84 pesetas 38 céntimos y tasada en 125 tipo para la subasta.

Nota. Las once fincas que anteceden han sido tasadas por el agremensor D. Francisco Asis Casado,

ADVERTENCIAS.—1.^a á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Castro del Rio.

NOTAS.—1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 22 de Junio de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Estado.—Partido de Castro del Rio.

Espejo

Menor cuantía

Fincas urbanas.

Pesetas Cents.

Número 273 de inventario. Una suerte de olivar, situada en el partido de la Alpechinera, término de Espejo, que perteneció al Colegio de Educandas de la misma bajo el número 312 de inventario de Instrucción pública y fué declarada en quiebra por la Administración Económica por falta de pago de segundos plazos, y linda á N. tierras de Don Vicente Mazuelo, vecino de Castro, á S. olivar de los herederos de Antonio de Porras, á E. otros José María Jurado, y á P. tierra y olivar de Juan Pineda y Ramirez: bajo cuyos límites se compone de una fanega y once celemines, equivalentes á 1 hectárea, 17 áreas y 34 centiáreas, y contiene 107 olivos: ha sido capitalizada por las 53 pesetas 50 céntimos de renta anual en que está arrendada á doña Mercedes Medina en 1203 pesetas 75 céntimos y tasada por el Agrimensor don Francisco Asís Casado en. 2140

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Número 121 de inventario. Una casa situada en esta capital, calle de Alcolea número 21 moderno, que perteneció al Hospital de San Andrés bajo el número 709 del inventario de Beneficencia y ha sido declarada en quiebra por la Administración Económica por falta de pago de segundos plazos; su fachada mira al Sur, linda por la derecha saliendo con casa núm. 19 del Estado, por la izquierda idem con la Ermita de San Andrés, hoy incorporado con la casa núm. 2 calle de la Palma, y espalda con la antedicha casa núm. 2: está formada sobre 320 varas, equivalentes á 223 metros 59 centímetros, y contiene en planta baja portal, patio, tres salas y un cuarto, otro pequeño patio con puerta á la casa núm. 2 para tomar agua del pozo de esta siempre que la necesite, corral, cocina con pila para lavar y un pequeño cuarto en la escalera, y en piso principal una sala con alcoba á la fachada: está arrendada á don Ramon Rodriguez en 250 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 4500 pesetas y tasada en. 4936

Número 141 de inventario. Una casa en esta ciudad, calle Valderrama núm. 5 moderno, que perteneció á la Fábrica Catedral bajo el núm. 502 del inventario del Clero y ha sido declarada en quiebra por la Administración Económica por falta de pago de segundos plazos: su fachada mira al Norte, y linda por la derecha saliendo con casa núm. 3 de doña Dolores Cañete y la núm. 3 en la calleja del Cañaveral de don José Cabezas, por la izquierda id. con la núm. 7 en la calle Valderrama, de D. Francisco Rodriguez, y por la espalda con la misma núm. 7: está formada sobre 184 varas, equivalentes á 128 metros 56 centímetros, y contiene en piso bajo portal, y en el el escusado, galería, patio con pozo y pila, dos salas, un cuarto, cocina y escalera; y en principal galería, dos salas y un cuarto: ha sido tasada en 2761 pesetas 25 céntimos y capitalizada por las 200 pesetas de renta anual en que está arrendada á Francisco Lucena en. 8600

Nota: las dos fincas que anteceden, han sido tasadas por el Maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
 15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Castro del Rio.
- Notas.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
- Córdoba 22 de Junio de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cual-

quiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda, para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

El día 4 de Julio próximo á las ocho de la mañana, se venden en pública licitacion cinco caballos sementales de desecho pertenecientes al depósito de esta capital, en el local que ocupan conocido por los Barracones.

Córdoba 20 de Junio de 1872.
El Comandante, Juan Coscollar.

TERRAZGOS.

En la dehesa de Suerte alta, se dan á suertes de una á cuatro fanegas de tierra, hasta 400 poco mas ó menos, en las cabezadas altas de dicha Dehesa mirando al Norte, y en los sitios que demarcará el guarda de la misma, para ponerlas de plantonar de olivos, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño. 6—5

No habiendo tenido efecto la subasta en arrendamiento del Cortijo de la Montesina, propio del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, situado en el término de la Rambla, compuesto su tercio de 172 fanegas un cuartillo de tierra, con un pequeño monte, se anuncia de nuevo para el día 4.º de Julio próximo. En la Administración de S. E. en Montilla, se oyen proposiciones hasta las 12 de la mañana de citado día.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José María Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta
imprensa, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Liario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.